

# La reserva hídrica del estatuto manchego no tiene valor jurídico pero vincula políticamente

Profesionales del Derecho confirman que un preámbulo sólo marca la línea de actuación futura y destacan la vaguedad del texto



## VICTORIA BUENO

La reserva de agua que contempla el estatuto manchego en su preámbulo carece en realidad de valor jurídico, aunque su carga política resulte más que significativa, tal y como confirman los profesionales del Derecho consultados. "Valor legal estrictamente hablando no tiene, pero sí programático, de orientación". "No obliga a nada en el mundo del Derecho, sólo es un referente de objetivos", indicaron expertos tanto del Derecho Constitucional como Administrativo. Es decir que, como poco, la enmienda transaccional que incluye la reserva expresa de 4.000 hectómetros cúbicos para "garantizar" las necesidades de Castilla-La Mancha marcará la futura actuación del poder político autónomo. De ahí el revuelo provocado.

Los profesionales del Derecho coinciden en que situar esta declaración de intenciones en el preámbulo estatutario no es más que eso, una intención, pero también confirman que destila una gran "carga de profundidad que no puede pasar desapercibida por su valor político".

Gabriel Real, titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante, concreta que el hecho de que dicha reserva no figure en el articulado posterior minimiza su fuerza legal "aunque tampoco se trate de un valor cero". Explica que, en el caso de que se dictara una norma abiertamente en contra del contenido del preámbulo, se podría acudir a los tribunales, pero que, al mismo tiempo, la propia vaguedad del texto le quita fuerza con expresiones como "estima" necesaria la reserva del agua. "Si se redactara algo más contundente y se incluyera en el articulado, podría vincular a las Cortes Generales, pero de esta forma se queda en una simple opinión", precisa Real.

El catedrático de Derecho Constitucional de Alicante, José Asensi, abunda en que "situar estos objetivos en un preámbulo crea ambigüedad" y, que se limite a "estimar necesario", sólo es la percha para "un posible pleito en el caso de que se acabara judicializando".

Finalmente, la disposición transitoria primera concede a la Confederación Hidrográfica la potestad de concretar la dotación de agua para el río a su paso por Castilla-La Mancha, de modo que la intención expresada en el preámbulo queda finalmente sometida al órgano estatal, extremo que "descarta valor jurídico directo" a la citada reserva, pese a que no deja de condicionar la política manchega en esa línea, como coinciden los juristas.

Además, el informe preceptivo de la Junta de Comunidades sobre un trasvase "no es vinculante", según la Ley 30/92 de las Administraciones Públicas.